

REVISTA DE REVISTAS

DERECHO ADMINISTRATIVO 511

DERECHO ADMINISTRATIVO

EISEMANN. *Le phenomene de l'arbitrage: son utilité, ses avantages et son role.* v. DERECHO INTERNACIONAL.

FRANCIONI. *Compensation for Nationalisation of Foreign Property.....* v. DERECHO INTERNACIONAL.

HOYO D'ADDONA, Roberto: *Aspectos jurídicos del impuesto sobre la renta.* "Revista Difusión Fiscal", núm. 20, febrero de 1976, pp. 5-13 México, D. F.

Con motivo de la 1 Reunión Nacional de Catedráticos de Derecho Fiscal convocada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en noviembre de 1975, el autor presentó esta ponencia en la que analiza el artículo 1º de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que intenta establecer operativamente el concepto de renta.

Este análisis es importante ya que además de la carencia de estudios sobre este tema en nuestro país, el artículo 1º de la ley señalada fue adicionado en noviembre de 1974. El texto anterior establecía que: "El impuesto sobre la renta grava los ingresos en efectivo, en especie o en crédito, que modifiquen el patrimonio del contribuyente, provenientes de productos o rendimientos del capital, del trabajo o de la combinación de ambos. En los preceptos de esta ley se determina el ingreso gravable en cada caso". La adición referida estableció que también es gravable la renta derivada "de otras situaciones jurídicas o de hecho que esta ley señala".

El objeto de esta adición, según explica el autor, fue el de gravar los ingresos de jubilados y pensionistas cuando exceden de determinado monto, ya que anteriormente se discutía si este tipo de percepciones podrían considerarse dentro del rubro: "productos o rendimientos del trabajo". Además, la generalidad obedeció al propósito de incluir otras fuentes de ingreso que antes se discutía si podrían estar comprendidas por el artículo 1º, como las ganancias de capital provenientes de la venta de inmuebles.

El autor analiza los diversos elementos integrantes de la nueva definición contenida en el artículo 1º antes referido, para concluir que varios de ellos son inútiles. Al describir la idea de ingreso plantea el problema de la remisión de deuda, específicamente en el caso del impuesto al ingreso

global de las empresas, y sostiene que ésta debería ser considerada como ingreso, aunque no se interpreten en este sentido los textos vigentes.

Posteriormente, el autor afirma que el criterio operativo para determinar cuándo se causa el impuesto sobre la renta varía en el caso de las empresas y en el de las personas físicas. En cuanto a las primeras es el incremento patrimonial, en tanto que en las últimas es la idea de ingreso. Después describe las consecuencias de esta clasificación.

Es claro que la definición anterior de renta era insuficiente al no comprender a diversas fuentes de ingreso consideradas como tales por la teoría de la tributación, pero el nuevo concepto es reiterativo y asistemático. Es muy impresionante el atraso de algunos aspectos de nuestra legislación y de nuestra teoría tributaria por lo que este tipo de estudios deberían ser más frecuentes. De igual forma es fundamental estimular los estudios comparativos e interdisciplinarios, que sin duda ayudarían a aclarar la discusión acerca de muchos aspectos del sistema tributario mexicano.—Gerardo GIL VALDIVIA.

PECK. *The Equal Employment Opportunity Commission:...* v. DERECHO DEL TRABAJO.

PEÓN DE REGIL, Alvaro. *Política tributaria en los impuestos estatales y su proyección*. "Revista Difusión Fiscal", núm. 17, noviembre de 1975, pp. 5-17, México, D. F.

El autor de este ensayo centra su atención en la política tributaria de las entidades federativas en México, la cual por ningún motivo, puede permanecer aislada de la política tributaria de nivel nacional, ya que dicha situación contribuiría a restarle eficacia a esta última. Es frecuente en un Estado Federal, que la política fiscal a nivel nacional esté sustancialmente mejor diseñada, implementada y comentada que la respectiva de los niveles inferiores de gobierno, como consecuencia de la centralización existente en todos los ámbitos. Es por esto importante el estudio de la política tributaria de las entidades federativas, problema que se complica especialmente dada la disparidad que existe entre los estados y los municipios no sólo con la federación, sino también entre ellos mismos.

En este breve artículo, el autor enuncia algunos de los principios constitucionales que establecen las facultades tributarias de la federación y de los estados en México y posteriormente enumera algunos de los impuestos establecidos por los estados en pleno ejercicio de su autonomía, al no existir ninguna prohibición de carácter constitucional. El objetivo expresado por el autor es efectuar un examen somero de los impuestos esta-

tales más importantes, para encontrar elementos que permitan mejorar la recaudación y contribuir así a incrementar la autonomía financiera de los niveles inferiores de gobierno.

Dentro de las contribuciones descritas por el autor, existen impuestos tanto al ingreso, como al consumo y la propiedad. Sin embargo, con posterioridad a la elaboración de este artículo se celebraron convenios de coordinación entre la federación y los estados por lo que respecta a diversos aspectos de la imposición al ingreso, y en materia de gravámenes sobre el consumo.

En virtud de lo anterior, nos referiremos especialmente a la imposición sobre la propiedad inmueble, que es usual como forma de financiamiento de los estados y municipios. En esta materia específica, considera fundamental la uniformidad en cuanto a las técnicas para la determinación de valores y bases, así como un sistema de estímulos a ciertas actividades a través de este gravamen. Además señala la importancia de coordinar este impuesto con la política tributaria de nivel nacional, especialmente en cuanto a la búsqueda de progresividad, ya que de lo contrario sus efectos serían contraproducentes.

En las conclusiones generales, además de plantear la necesidad de coordinación de las políticas tributarias de los diversos niveles de gobierno, propugna por una mejor implementación de la política y administración tributarias de los estados. El mérito del trabajo es de tocar un tema importante y poco explorado.—Gerardo GIL VALDIVIA.

TERÁN MATA, Juan Manuel. *El papel del abogado en la planeación fiscal*. "Revista Difusión Fiscal", núm. 17, noviembre de 1975, pp. 17-40, México, D. F.

En este ensayo el autor analiza la participación del abogado en diversos aspectos de la planeación fiscal como son: la planeación de la política tributaria; la planeación de la administración tributaria, así como la planeación tributaria de actividades individuales y empresariales.

La participación del abogado en el ámbito de la tributación puede efectuarse, según explica el autor, en forma típica o atípica. Algunas de las funciones típicas del profesional del derecho son: Las funciones jurisdiccionales; la representación de las partes en los procedimientos o juicios correspondientes; y la representación no litigiosa en instancias petitorias ante los órganos de la administración fiscal. Sin embargo, existen una serie de funciones en el campo de la tributación en las que la participación del abogado es necesaria, aunque son funciones atípicas desde el punto de vista del "abogado tradicional". Ahora bien, aunque la participación

del abogado en las labores de planeación tributaria es muy importante, ésta no se da en nuestro medio, lo cual se debe en gran medida a la formación, que actualmente resulta incompleta, del profesional del derecho. En virtud de lo anterior, la labor de planeación de la política y de la administración tributaria ha quedado principalmente a cargo de los economistas, en tanto que la planeación tributaria de las actividades de los individuos y de las empresas está a cargo de los contadores.

Para el desarrollo de su posición, el autor define los conceptos de planeación en los diversos niveles mencionados, y contrapone a éstos la idea de tácticas fiscales, que implican la ausencia o la ineficacia de la planeación tributaria. Para el autor es fundamental la idea de que la planeación tributaria, tanto a nivel público como privado, se desarrolla en el marco de la legalidad, por lo que independientemente del tipo de decisiones que se efectúen la implementación de las políticas de planeación se realiza a través de normas jurídicas, en el caso del estado, o bien requiere la recopilación de información sobre el régimen legal del contribuyente, y sobre sus derechos y obligaciones contractuales. Cabe comentar que la ausencia de los abogados en la planeación tributaria en sus diversos niveles ha provocado la ineficacia de dicha política, especialmente en los países subdesarrollados.

Con el objeto de que la participación del abogado en la planeación tributaria pueda efectuarse eficientemente, el autor propone varias adiciones al plan de estudios de la carrera de licenciado en derecho. Estas adiciones comprenden nociones de administración pública y privada, elementos básicos de contabilidad, así como el estudio satisfactorio de economía y Finanzas Públicas. Además es necesario dar un nuevo enfoque a la docencia del Derecho Fiscal con el objeto de analizar más profundamente las normas sustantivas de contenido tributario.

En suma, este es un ensayo importante dada la urgencia de adaptar los frecuentemente obsoletos planes de estudio de la carrera de licenciado en derecho, para permitirle a este profesional participar más eficientemente en diversas áreas de la planeación y de la administración.—Gerardo GIL VALDIVIA.

DERECHO CIVIL

GRAVESON R. H. Q. C. *La nouvelle loi anglaise sur la reconnaissance des divorces et des séparations de corps*. "Revue critique de droit international privé", tomo LXI, núm. 4, octubre-diciembre, 1972, pp. 543-566. París, Francia.

Se trata de la publicación de una conferencia dada por el profesor Gra-